

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **LUIS ARMANDO LÓPEZ BENÍTEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**LUIS ARMANDO LÓPEZ BENÍTEZ**  
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

lo establecido en el Decreto-ley 1693 de 1997 modificado por el Decreto-ley 1071 de 1999, quedando integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Director de Gestión de Ingresos, el Director de Gestión de Aduanas, el Director de Gestión de Fiscalización, el Director de Gestión Jurídica, el Director de Gestión Organizacional, el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero y el Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, y por delegados y representantes de los gremios económicos interesados en los objetivos señalados, sin señalar su número.

Que el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012 estableció que la Comisión Nacional Mixta estará integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado quien la presidirá, el Director General, los Directores de Gestión de Ingresos, de Gestión de Aduanas, de Gestión de Fiscalización, de Gestión Jurídica, de Gestión Organizacional, de Gestión de Recursos y Administración Económica, el Defensor de Contribuyente y del Usuario Aduanero, o quienes hagan sus veces, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y hasta seis (6) representantes de los gremios económicos interesados en los objetivos señalados; así mismo señaló que los gremios que la integren serán determinados por el Presidente de la República, por un periodo igual y coincidente con el de quien los designe.

Que por lo anterior resulta necesario determinar los gremios, cuyos representantes integrarán la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera y el periodo durante el cual la conformarán.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. La Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera estará integrada para lo que resta del actual periodo presidencial, por los representantes de los siguientes gremios:

- Asobancaria. Gremio representativo del sector financiero colombiano.
- Andi. Asociación Nacional de Empresarios de Colombia.
- Camacol. Cámara Colombiana de la Construcción.
- SAC. Sociedad de Agricultores de Colombia.
- Analdex. Asociación Nacional de Comercio Exterior.
- Fitac. Federación Colombiana de Agentes Logísticos en Comercio Internacional.

Parágrafo. Los gremios asistirán a través de sus representantes legales o apoderados debidamente acreditados.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el seis (6) de agosto de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de noviembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

**DECRETO NÚMERO 2311 DE 2014**

(noviembre 13)

*por medio del cual se adiciona el artículo 4° del Decreto número 1828 de 2013.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y los artículos 20, 26, 27 y 37 de la Ley 1607 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1607 de 2012 creó a partir del 1° de enero de 2013 el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), el cual se consagra como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, nacionales y extranjeras, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social.

Que con el fin de facilitar, asegurar y acelerar el recaudo de este impuesto la Ley 1607 de 2012 previó que el Gobierno Nacional está facultado para establecer el mecanismo de retención en la fuente que considere conveniente.

Que el artículo 37 de la Ley 1607 de 2012 establece que el Gobierno Nacional podrá establecer retenciones en la fuente en el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos en cuenta.

Que una vez presentadas las declaraciones del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) realizó un análisis para establecer la diferencia entre los valores de la autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) y el impuesto a cargo declarado, a nivel de sector económico. Este análisis determinó que se hace necesaria la creación de una base especial de autorretención para prevenir la generación de saldos a favor en dicho impuesto por parte de los contribuyentes productores y comercializadores de productos agrícolas, que comercializan sus bienes tanto en el mercado interno como en el externo.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente decreto.

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 4° del Decreto número 1828 de 2013 con el siguiente numeral:

“9. Las empresas productoras y comercializadoras de productos agrícolas aplicarán la autorretención a título de impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al margen de comercialización de los productos agrícolas exportados y vendidos en el mercado interno, entendido este como el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos por la actividad de comercialización de dichos productos, los costos de los inventarios de dichos productos comercializados, durante el respectivo periodo. La autorretención sobre los ingresos provenientes de cualquier otra actividad diferente de la comercialización de dichos productos agrícolas se registrará por lo previsto en el artículo 2° del presente decreto”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de noviembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO****RESOLUCIONES EJECUTIVAS****RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 327 DE 2014**

(noviembre 13)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 631/2013 del 26 de diciembre de 2013, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano español Juan José Múgica Aseguinolaza, requerido por la Sección número 3 de la Audiencia Provincial de Madrid, para el cumplimiento de la condena impuesta mediante Sentencia número 144 del 5 de abril de 2006, ejecutoriada el 23 de enero de 2007, como autor responsable de un delito contra la salud pública de sustancia que causa daño contra la salud, tipificado en el artículo 368 del Código Penal español, con el agravante de reincidencia.

2. Que a través de la Nota Verbal número 637/2013 del 30 de diciembre de 2013, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia, amplió el requerimiento de detención preventiva con fines de extradición, formulado a través de la Nota Verbal número 631/2013 del 26 de diciembre de 2013, informando que el ciudadano español Juan José Múgica Aseguinolaza también es reclamado por la Sección número 1 de la Audiencia Provincial de Madrid, dentro del Procedimiento Abreviado 31/2007, en el cual se dictó mandamiento de prisión el 23 de diciembre de 2013, por un presunto delito contra la salud pública.

3. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 4 de marzo de 2014, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano español Juan Jose Múgica Aseguinolaza, identificado con número nacional de identidad española 72443074-C y Pasaporte AE 165892, la cual le fue notificada el 17 de marzo de 2014 por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional en el centro carcelario “La Picota”, donde se encontraba recluso.

4. Que mediante Notas Verbales números 112/2014 y 113/2014 del 4 de marzo de 2014, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia, formalizó las solicitudes de extradición del ciudadano español Juan José Múgica Aseguinolaza.

5. Que luego de formalizadas las solicitudes de extradición del ciudadano Juan José Múgica Aseguinolaza, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficios DIAJI/GCE números 0492 y 0494 del 5 de marzo de 2014, conceptuó que “los tratados aplicables al presente caso son:

1. ‘La Convención de Extradición de Reos’, suscrita en Bogotá D. C., el 23 de julio de 1892.

2. El ‘Protocolo modificador a la Convención de Extradición entre la República de Colombia y el Reino de España’, adoptado en Madrid, el 16 de marzo de 1999”.

6. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano español Juan José Múgica Aseguinolaza, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número OFI14-0012552-OAI-1100 del 4 de junio de 2014, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

7. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 22 de octubre de 2014, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las